

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-11-1981

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA APLICAR EL CONVENIO SOBRE EL PESO MAXIMO, 1967 (NUM.127) DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 19474

*Publicada el:* 30-12-1981

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organizacion Internacional del Trabajo, Organizaciones Internacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.171

*Rollo:* 20

*Posición:* 2135

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1981

Nº 19.474

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 21 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 22 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 23 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), de la Organización Internacional del Trabajo.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

##### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 21  
(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), mediante el Decreto de Gabinete No. 193 de 4 de mayo de 1970.

2.- Que la Comisión de Expertas en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace varios años, en particular, la necesidad de reglamentar la carga máxima que puede ser transportada por las mujeres y los jóvenes trabajadores.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario reglamentar

lo dispuesto en dicho Convenio mediante la adopción de las normas pertinentes, lo que redundará en beneficio de la salud de los trabajadores y los protegerá de manera eficaz.

5.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: a) El empleo de mujeres y jóvenes trabajadoras en el transporte manual de carga que no sea ligera, será limitado.

b) Es ilegal el empleo de mujeres y jóvenes trabajadores de hasta 21 años en el transporte manual de carga sin antes haberlos sometido a un examen médico que pruebe su aptitud física para tal trabajo. Dicho examen médico será gratuito.

c) En el transporte manual de carga en que se emplean mujeres y jóvenes trabajadores, además de lo preceptuado en el artículo 120 y en el numeral 5 del artículo 287 del Código de Trabajo, se observarán los límites máximos siguientes:

Varones hasta 16 años . . . 13 Kg.

Mujeres hasta 18 años . . . 7,5 Kg.

Varones de 16 a 18 años . . . 20 Kg.

Mujeres de 18 a 21 años . . . 10 Kg.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de proteger la salud y evitar accidentes de

todo trabajador empleado en el transporte manual de cargas que no sean ligeras, el empleador deberá impartirle una formación satisfactoria respecto a los métodos de trabajo que deba utilizar.

ARTICULO TERCERO: Para limitar o facilitar el transporte manual de carga se deberán utilizar, en todo lo posible, medios técnicos apropiados.

ARTICULO CUARTO: Las violaciones a las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Código de Trabajo.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Licio, OYDEN GRIEGA DURAN